



Municipalidad Distrital de
Los Olivos

Gerencia Municipal

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 02-2020-MDLO/GM

Los Olivos, 06 de enero del 2020

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS:

VISTOS:

El Expediente E-13271-2019 de fecha 04/06/19, presentado por el Sindicato General de Trabajadores de la Municipalidad Distrital de Los Olivos – SIGETRAMUN LOS OLIVOS, formulando queja contra defectos de tramitación contra el Gerente de Recursos Humanos, el Informe N° 129-2019-MDLO/GRRHH de la Gerencia de Recursos Humanos de fecha 06/06/19, el Informe N° 322-2019/MDLO/GAJ de fecha 30/12/19, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades de la Ley N° 27972, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, mediante expediente de vistos, el Sindicato General de Trabajadores de la Municipalidad Distrital de Los Olivos – SIGETRAMUN LOS OLIVOS, representada por su Secretario General señor Ernesto Carlos Alejos Palomino, formula queja contra defectos de tramitación contra el Gerente de Recursos Humanos. Abg. Luis Herless Ausejo Gutiérrez;

Que, conforme a lo previsto en el numeral 169.1 del artículo 169° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 *“En cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva”*;

Que, la queja administrativa procede contra una conducta activa u omisiva del servidor civil encargado de la tramitación de un expediente que afecte o perjudique derechos subjetivos o intereses legítimos del administrado y el debido proceso, y busca subsanar dicha conducta procesal, por lo cual el objetivo de la queja es alcanzar la corrección de los defectos de tramitación en el curso del procedimiento, **se entiende que la misma es procedente, sólo cuando el defecto que la motiva, requiere aún ser subsanado o el estado del procedimiento lo permite**, esto es, antes que se resuelva la solicitud formulada en la instancia respectiva;

Que, sobre el particular, constituyendo la doctrina una fuente de derecho, cabe citar a Juan Carlos Morón Urbina en su libro *“Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General”*, donde señala que: *“Como afirma GARRIDO FALLA, “no puede considerarse a la queja como recurso -expresión del derecho a la contradicción- porque al presentarse un escrito quejándose de uno o más funcionarios, no se está tratando de conseguir la revocación o modificación de una resolución sino que el expediente, que no marcha por negligencia de uno o más servidores públicos o cualquier otro motivo no regular y justificado, sea tramitado con la celeridad que las normas quieren y que el interesado espera”*;

Que, asimismo agrega Morón Urbina que, *“La misma naturaleza teleológica de la queja permite afirmar que el término final implícito para la procedencia de la queja, es la propia extensión del procedimiento administrativo en el cual haya acontecido la actuación contestada. Ello se deriva de considerar que si el objetivo de la queja es alcanzar la corrección en la misma vía, entonces para admitirla como tal, la obstrucción debe ser susceptible de subsanación en el procedimiento”*;





*Municipalidad Distrital de
Los Olivos*

Gerencia Municipal

Que, respecto al caso en particular, el representante del órgano sindical señala que la Gerencia de Recursos Humanos no ha realizado el descuento sindical por planilla de sus afiliados, correspondiente al mes de mayo 2019 solicitado mediante Expediente N° S13045-2019 de fecha 20 de mayo de 2019. Asimismo señala que no se efectuó el descuento por faltar a la Asamblea General Extraordinaria solicitado según expediente S-13044-2019 de fecha 20 de mayo de 2019;

Que, mediante documento de vistos de la Gerencia de recursos Humanos, el Gerente de Recursos Humanos, Abg. Luis Herless Ausejo Gutiérrez, señala que el Expediente N° S13045-2019 (descuento sindical) ingreso el 20 de mayo a las 16:29 horas, igualmente informa que el cierre de elaboración de planillas se efectúa los días 20 de cada mes, señalando que si bien es cierto el expediente ingreso en la fecha de cierre dicho documento tiene que seguir el procedimiento regular hasta llegar al encargado de planilla;

Que, asimismo, respecto al expediente S-13044-2019 (descuento por inasistencia a asamblea) el gerente señala que la entidad no está obligada a descontar por planilla las multas con las que el SIGETRAMUN sanciona a sus afiliados;

Que, posteriormente, mediante Memorandum N° 1739-2019 MDLO/GRRHH, la Gerencia de Recursos Humanos informa que se atendió el Expediente N° S13045-2019 (descuento sindical), acreditándolo con boletas que adjunta a dicho documento;

Que, las quejas contra defectos de tramitación proceden sólo en tanto y en cuando, el defecto que la motive a la fecha no haya sido subsanado por la administración, y siendo que de acuerdo a lo precitado en los documentos de vistos, lo solicitado ha sido atendido;

Que, estando a lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Municipalidad de Los Olivos, aprobado mediante Ordenanza N° 491-MDLO publicado el 26 de Febrero de 2019 y sus modificatorias; y la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 y sus modificatorias, y en ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 471-2017-MDLO de fecha 05 de Setiembre de 2017, que delegan en el Gerente Municipal diversas atribuciones administrativas de competencia de la Alcaldía, dentro de las mismas en el literal i) faculta al Gerente Municipal a dictar actos administrativos que declaren la nulidad de oficio en los procedimientos de su competencia;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** la queja contra los defectos de tramitación, presentada por el Sindicato General de Trabajadores de la Municipalidad Distrital de Los Olivos – SIGETRAMUN LOS OLIVOS teniendo en cuenta lo señalado, en merito a los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia de Recursos Humanos la notificación de la presente a las partes intervinientes, y el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- DAR por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER la publicación de la presente Resolución de Gerencia Municipal en el Portal de Transparencia Estándar de la Municipalidad Distrital de Los Olivos, www.munilosolivos.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS

Julian E. Loli Bonilla
Gerente Municipal